Santa Marta xx/xx/xxxx

Señor(a)

XXXXX

Dirección: XXXXXXX

Correo electrónico: XXXXX

Teléfono Celular: XXXXXX

Santa Marta

**Asunto:** AVISO DE SUSPENSION POR OPOSICION A INSTALACION DE MEDIDOR

Respetado señor,

Mediante la presente misiva y ante la negativa a la instalación y/o reposición del equipo de medida procederemos a la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado en el código de suscriptor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de acuerdo con lo contentivo en el inciso 4° del artículo 146 de la ley 142 de 1994 que nos indica “*(...)La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.* ***La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior****. (...)”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Lo anterior obedece a la solicitud presentada por la ESSMAR ESP que pretende normalizar la situación presentada en la unidad inmobiliaria ubicada en la dirección y código de suscriptor arriba referenciado. De acuerdo con el artículo **146 de la ley 142 de 1994**, que estipula que “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

Así mismo la cláusula décima quinta de la resolución 151 de 2001 que reza: “*La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: ... La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario, Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores …”,* ***se procederá dentro de los tres días siguientes a esta notificación con la suspensión de su servicio.***En este mismo sentido, aludimos las cláusulas 11 numeral 6 y cláusula 24 del CCU.

Así las cosas, se informa que la empresa no ha incurrido en violación a los derechos de los usuarios, por el contrario, ESSMAR E.S.P., ha sido garante y protector de los mismos. Toda vez que como se puede observar la empresa ha sido diligente en su obrar, actuando conforme a derecho en el predio de la referencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**(Encargado del área)**

**ESSMAR E.S.P.**